RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 30770
Santiago, 20 de Febrero de 2025

INSTRUYE REEMBOLSO EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. Nº4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, (en adelante Ley Eléctrica o LGSE); en el D.S. Nº327, de 1997, del Ministerio de Minería, Reglamento de la Ley Eléctrica (en adelante el Reglamento Eléctrico); en el D.S. Nº31, de 2017, del Ministerio de Energía, que Aprueba reglamento para la determinación y pago de las compensaciones por indisponibilidad de suministro eléctrico (en adelante Reglamento de Compensaciones); en la Norma Técnica de Indisponibilidad de Suministro y Compensaciones, de 2020, de la CNE (en adelante NTISyC); lo establecido en las Resoluciones 6, 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1°. Que, el Título 3-2 de la norma NTISyC señala los estándares de indisponibilidad de suministro por eventos, fallas o desconexiones programadas. Por su parte, el numeral 11, del artículo 3°, de la Ley N° 18.410, señala que le corresponde a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante la Superintendencia, revisar los antecedentes asociados a un evento que provoque indisponibilidad de suministro, a fin de determinar si los hechos configuran un caso de fuerza mayor. Así también, los artículos 14°, 16° y 17° del Reglamento de Compensaciones señalan que la Superintendencia determinará si procede o no el pago de compensaciones, debiendo indicar los límites máximos a compensar por cada empresa responsable; que en caso de que proceda el pago de compensaciones, deberá instruir a las empresas suministradoras de los usuarios finales afectados, su pago en la facturación más próxima, o en aquella que determine; y que, efectuado el pago, las empresas suministradoras dentro del plazo de 15 días hábiles deberán acreditar dicha situación ante esta Superintendencia.

2°. Que, mediante carta **DE 01795-24 del 05.04.2024**, en adelante *carta del CEN*, el Coordinador Eléctrico Nacional ha informado a esta Superintendencia que el punto de control indicado en la Tabla N°1 excedió los estándares de indisponibilidad establecidos en el Título 3-2, de la norma NTISyC.

Tabla 1. Punto de control y sus estándares

Punto de Control	Sist. Tx donde se origina evento o falla	Redundancia	Estándar de tiempo [h]	Estándar de Frecuencia
BA S/E COLLIPULLI 13.2KV	Zonal	SI	3	2

3°. Que, de acuerdo con la carta del CEN, los eventos señalados en la Tabla 2 han contribuido a superar los estándares del punto de control señalado en el considerando 2 de esta resolución, durante el *periodo de control en análisis*.

Tabla 2. Eventos que contribuyeron a superar los estándares durante periodo de control y su respectiva ENS

Evento	Fecha Evento	Eint del evento [MWh]	ENS del evento [MWh]	Instalación donde se produce evento o falla	Empresa propietaria u operadora de la instalación donde ocurre el evento
EAF 102-2021	12-04-2021	4,76	0	COLLIPULLI - VICTORIA 66KV C1	CGE TRANSMISIÓN S.A.
EAF 233-2021	21-08-2021	1,22	0	COLLIPULLI - VICTORIA 66KV C1	CGE TRANSMISIÓN S.A.
EAF 373-2021	17-12-2021	0,1	0,1	COLLIPULLI - VICTORIA 66KV C1	CGE TRANSMISIÓN S.A.
EAF 380-2021	24-12-2021	1,35	1,35	COLLIPULLI - VICTORIA 66KV C1	CGE TRANSMISIÓN S.A.

4°. Que, aplicando lo señalado en el artículo segundo transitorio, del Reglamento de Compensaciones, para el caso de los clientes regulados suministrados por la Empresa Eléctrica de La Frontera S.A. se procedió a calcular los montos que deben compensar cada una de las empresas responsables de los eventos que contribuyeron a superar los estándares de indisponibilidad de suministro durante el periodo de control en análisis. Dichos resultados son mostrados en la Tabla 3.

Tabla 3. Monto que debe compensar cada empresa responsable al respectivo afectado por cada evento

Evento	Empresa Responsable	Clientes Afectados	Monto a Compensar [$]
EAF 373-2021	CGE TRANSMISIÓN S.A.	EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A. - COLLIPULLI	$ 37.761
EAF 373-2021	CGE TRANSMISIÓN S.A.	EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A. - ERCILLA	$ 6.294
EAF 380-2021	CGE TRANSMISIÓN S.A.	EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A. - COLLIPULLI	$ 641.937
EAF 380-2021	CGE TRANSMISIÓN S.A.	EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A. - ERCILLA	$ 18.881
EAF 380-2021	CGE TRANSMISIÓN S.A.	EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A. - MULCHEN	$ 18.881

5°. Que, en concordancia con lo anterior, y lo indicado en el Reglamento de Compensaciones y la NTISyC, esta Superintendencia, mediante la Res. Ex. Electrónica N° 26616, del 18.07.2024, instruyó a la empresa suministradora que se muestra en la tabla 4 efectuar el pago de compensaciones a los clientes regulados finales afectados por las interrupciones de suministro que se detallan en la tabla 2.

Esto es:

Tabla 4. Suministradores, Clientes finales y montos compensados.

Afectado	Rut Afectado	Suministrador	Compensacón [$]	Monto en palabras
Clientes Regulados		EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A. - COLLIPULLI	$679.698	seiscientos setenta y nueve mil seiscientos noventa y ocho pesos.
Clientes Regulados		EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A. - ERCILLA	$25.175	veinticinco mil ciento setenta y cinco pesos.
Clientes Regulados		EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A. - MULCHEN	$18.881	dieciocho mil ochocientos ochenta y uno pesos.

6°. Que, el artículo 4-17 de la NTISyC establece que el pago del monto compensatorio a los usuarios finales debe ser acreditado por la empresa suministradora. En concordancia con lo anterior, por carta ingresada a la SEC mediante OP N° 303935, de fecha 27.01.2025, **Empresa Eléctrica de La Frontera S.A.** informó que ha abonado a **sus clientes regulados** la cantidad de $ 723.754 por los eventos en que contribuyó la empresa **CGE TRANSMISIÓN S.A.** a superar los estándares. En consecuencia, en el presente caso, los clientes finales regulados afectados por las interrupciones no autorizadas del suministro han sido compensados con el monto antes señalado, teniéndose por acreditado de esta manera, el pago correspondiente por concepto de compensaciones.

7°. Que, habiéndose acreditado el pago de las compensaciones a los usuarios finales afectados por la interrupción de suministro no autorizada indicada en el considerando 3°, en cumplimiento con el Art. 20 del Reglamento de Compensaciones, esta Superintendencia deberá instruir, a través del Coordinador Eléctrico Nacional, CEN, a los propietarios o a quienes operen las instalaciones donde se produjo la falla, evento o su propagación, el reembolso total e inmediato a las empresas suministradoras el monto pagado por estas por concepto de compensaciones a usuarios finales.

RESUELVO:

1º Que, se instruye a la empresa **CGE TRANSMISIÓN S.A.** proceder con el correspondiente reembolso a la empresa suministradora **Empresa Eléctrica de La Frontera S.A.,** para lo cual el Coordinador Eléctrico Nacional, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la presente resolución, deberá comunicar a través de medios electrónicos a la referida empresa eléctrica la presente instrucción de reembolso, el que deberá efectuarse en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado desde la comunicación realizada por el Coordinador.

El mencionado reembolso deberá efectuarse de acuerdo con los datos que se detallan en la tabla 5.

Tabla 5. Reembolso responsables eventos a Suministradores.

Responsable	Rut Suministrador	Suministrador	Monto Reembolso Compensación [$]	Monto en palabras
CGE TRANSMISIÓN S.A.	76.073.164-1	EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A.	$ 723.754	Setecientos veintitrés mil setecientos cincuenta y cuatro pesos.

Habiéndose realizado el reembolso el Coordinador deberá informar a esta Superintendencia en un plazo de 5 días el cumplimiento del reembolso.

2º Que, el CEN deberá adoptar las medidas pertinentes para garantizar el reembolso total dentro de los plazos indicados en el resuelvo anterior. Asimismo, el CEN deberá informar a la Superintendencia cualquier incumplimiento de la obligación de pago señalada precedentemente.

3º Que, efectuado el pago del reembolso por concepto de compensaciones, la empresa responsable señalada en la tabla 4 podrá reclamar ante esta Superintendencia la improcedencia de su obligación de pago, su monto o la prorrata asignada, según corresponda. El reclamo ante la Superintendencia deberá

presentarse por el interesado dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la fecha en que se efectuó el reembolso efectivo de las compensaciones de que tratan los resuelvos anteriores, mediante solicitud fundada y adjuntando los antecedentes que correspondan.

4º Que, la información requerida deberá presentarse por escrito ante esta Superintendencia, acompañando todos los antecedentes que sean pertinentes. Toda la información entregada deberá indicar como referencia: Caso TIMES N° **2064999**.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

MARICEL LAVÍN ZUMAETA
Superintendenta de Electricidad y Combustibles (S)

Distribución:
- Sr. Director Ejecutivo Coordinador Eléctrico Nacional
- Gabinete
- DIE
- DJ
- DGTE
- Of. de Partes

Firmado digitalmente por
MARICEL LAVIN ZUMAETA